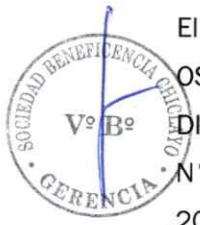


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 100 -2023-GG-SBCH

Chiclayo, 19 de setiembre de 2023


VISTO:




El Requerimiento de un contratista para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE OSARIOS DE 616 NICHOS “EL ANGELUS II” EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, PROVINCIA Y DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, de fecha agosto 2023, Informe N°265-2023-GI-SBCH, emitido por la Gerencia de Ingeniería, de fecha 06 de setiembre de 2023, Informe N°1089-2023-SBCH-ULCPSI, emitido por la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Internos, de fecha 15 de setiembre de 2023 y el Proveído N°2021-2023-SBCH/GG, de fecha 18 de setiembre de 2023, para la emisión del acto resolutivo;




CONSIDERANDO:



PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.




SEGUNDO.- Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que “Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”;

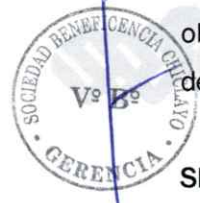


TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su artículo 11.- que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.


CUARTO.- Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1411, artículo 16.- Servicios de protección social, establece en el inciso 16.3.- La contratación de bienes, servicios y obras por parte de las Sociedades de Beneficencia para la implementación de los servicios de protección social se rige por lo establecido en el Código Civil.




QUINTO.- Que, la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH-Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, estipula que “los procesos de selección para concurso público y convocatoria pública, están dirigidos por un comité de procesos de selección de tres integrantes titulares, conformados por un representante del área usuaria, un especialista en la materia objeto de la convocatoria y el especialista en la contratación. Así como tres miembros suplentes de la misma área o dependencia del titular”.




SEXTO.- Que, mediante la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH-Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, estipula que “las bases serán elaboradas por un comité de selección y deberán ser aprobadas por el Gerente General por escrito.”




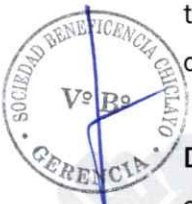
SÉTIMO.- Que, de conformidad con la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH-Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, estipula que “en caso de que se declare desierto el comité deberá evaluar las posibles causas y subsanarlas, de ser el caso, antes de convocar por segunda vez”




OCTAVO.- Que, la Actualización y Modificación de la Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH-Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, estipula que “las bases deben contener lo siguiente: requisitos técnicos y formales mínimos de obligatorio cumplimiento; el detalle de las características de las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obra a contratar, el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución o entrega, según el caso; términos de referencia o en el caso de obras, en un expediente técnico, las garantías exigidas de acuerdo a lo establecido en la presente directiva, el cronograma del proceso de selección, los factores de evaluación y calificación de propuestas (...).”




NOVENO.- Que, mediante el Requerimiento de un contratista para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE OSARIOS DE 616 NICHOS “EL ANGELUS II” EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, PROVINCIA Y DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, emitido por la Gerencia de Ingeniería, establece como objetivo principal contratar a una persona natural o persona jurídica para la ejecución de un proyecto CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE OSARIOS DE 616 NICHOS “EL ANGELUS II” EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, PROVINCIA Y DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE y se pueda realizar el traslado de difuntos que se encuentran en pabellones en mal estado que tienen más de 50 años de antigüedad.




DÉCIMO.- Que, mediante Informe N° 265-2023-GI-SBCH, de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Ingeniería, se informa que cuenta con la certificación presupuestal para la aprobación del presupuesto y autorización de Gerencia General, por lo que hace llegar el TDR para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE OSARIOS DE 616 NICHOS “EL ANGELUS II” EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, PROVINCIA Y DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.



DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante Informe N° 1089-2023-SBCH-ULCPSI, de fecha 15 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Internos, informa que de los considerandos expuestos sobre la CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE OSARIOS DE 616 NICHOS “EL ANGELUS II” EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, PROVINCIA Y DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, procede la conformación del comité de selección, motivo por el cual deriva documentación sobre la propuesta que deberá ser aprobada por despacho de Gerencia General mediante acto resolución.



DÉCIMO SEGUNDO.- Que, mediante Proveído N° 2021-2023-SBCH/GG, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia General, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias proyecte el acto resolutivo correspondiente.



En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación del comité para el proceso de selección de la obra CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE OSARIOS DE 616 NICHOS "EL ANGELUS II" EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, PROVINCIA Y DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, conformado como se indica a continuación:

TITULARES		
NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO
Ing. Miguel Alejandro Cáceres Núñez	Gerente de Ingeniería	PRESIDENTE
Abg. Carlos Emilio Heredia Tiparra	Sub Gerencia de Servicios Funerarios (área usuaria)	PRIMER MIEMBRO
Abg. Edgar Emerson Adrianzen Saona	Unidad de Logística	SEGUNDO MIEMBRO

SUPLENTE		
NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO
Arq. Carlos Gustavo Cabrejos Urdiales	Sub Gerencia de Proyectos y Obras	PRESIDENTE (Suplente)
Bach. Felipe Alonso Panaque Flores	Sub Gerencia de Servicios Funerarios (área usuaria)	PRIMER MIEMBRO (Suplente)
Carmen del Milagro Reaño Villalobos	Unidad de Logística	SEGUNDO MIEMBRO (Suplente)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité de Selección para la obra CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL DE OSARIOS DE 616 NICHOS "EL ANGELUS II" EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, PROVINCIA Y DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, así como a todas áreas administrativas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. Antonio Emilio Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL